



SALTA, 25 de enero de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 05 / 2019

VISTO:

La Ley Nº 8.127 y el Decreto Nº 117/2019; y

CONSIDERANDO:

Que los incisos a), b) y c) del cuarto párrafo del artículo 43º de la mencionada Ley otorga al Poder Ejecutivo la facultad de implementar un régimen especial y transitorio de: regularización de tributos provinciales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas; rehabilitación de los planes de facilidades de pagos caducos por cuotas impagas, conservando los beneficios obtenidos y en las mismas condiciones otorgadas originalmente; y recupero y/o goce de las exenciones del artículo 174 del Código Fiscal para los contribuyentes que no hayan cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo 174 bis del citado código;

Que el artículo 13 del Decreto Nº 117/2019, faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias destinadas a dar cumplimiento a los objetivos allí previstos;

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección por los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción podrán acogerse al "Régimen Especial de Pago de Deudas Fiscales" previsto en el Título I del Decreto Nº 117/2019 para cancelar las siguientes deudas:

- a) Impuesto a las Actividades Económicas y de Cooperadoras Asistenciales: deudas al 31/12/2018 inclusive, correspondientes a: contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción.
- b) Impuesto de Sellos: instrumentos suscriptos hasta el 31 de Diciembre de 2.018 inclusive.
- c) Regímenes de Retención y/o Percepción: deudas al 31/12/2018 inclusive.
- d) Impuesto Inmobiliario Rural: deudas al 31/12/2018 inclusive.
- e) Otros tributos: por deudas al 31/12/2018 inclusive.
- f) Multas y recargos previstos en el Código Fiscal: aplicados hasta el 31/12/2018.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 05 / 2.019

- g) Refinanciación de planes de facilidades de pago: Los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporadas en planes de facilidades de pago, siendo aplicable el beneficio sobre el saldo pendiente de cancelación del plan, con excepción de los planes de facilidades de pago vigentes que cuenten con beneficios de otros regímenes especiales y transitorios de regularización de tributos provinciales.
- h) Deudas emergentes de pasivos concursales o posteriores al decreto de quiebra y mientras continúe la explotación de la empresa en el marco de los artículos 190 y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras.

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción podrán solicitar Planes de Facilidades de Pago en el marco del Título I del Decreto N° 117/2019, siguiendo lo establecido en las Resoluciones Generales N° 16/2018 y 17/2018 de esta Dirección, con excepción del límite máximo de cantidad de planes de pago dispuesto en el inciso b) del artículo 2º y de la cantidad de refinanciaciones prevista en el artículo 13º de la Resolución General N° 16/2018.

La generación de un plan de Facilidades de pago en los términos indicados implicará el acogimiento al Régimen, por lo que no resultará admisible ningún tipo de nota de adhesión por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Las cuotas de estos planes de facilidades de pago no podrán ser canceladas mediante compensaciones, saldos a favor, certificados de crédito fiscal, ni ninguna otra forma de cancelación que no sea el pago bancario.

ARTÍCULO 3º.- La caducidad del plan de facilidades de pago se producirá de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Generales N° 16/2018 y 17/2018, la cual ocasionará la pérdida automática de los beneficios del Título I del Decreto N° 117/2019, quedando el sujeto en mora sin necesidad de interpelación alguna, encontrándose habilitada la Dirección General de Rentas a efectuar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, de conformidad con las previsiones del Código Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción que se acojan al "Régimen de Levantamiento de Planes de Facilidades de Pago Caducos" previsto en el Título II del Decreto N° 117/2019, deberán considerar las siguientes pautas:

1. La forma de pago de la rehabilitación se registrará por lo establecido en el inciso a) del artículo 7º de la Resolución General N° 16/2018, cuyo vencimiento operará de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo del artículo 5º de la citada Resolución.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 05 / 2.019

2. En caso de coincidir el pago de la rehabilitación del plan de facilidades de pago con la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, la Dirección no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas. El contribuyente o responsable deberá arbitrar los recaudos necesarios para que los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago. Por consiguiente, deberá estar disponible en la cuenta bancaria del día de pago, desde la hora cero hasta la hora veinticuatro, el importe total necesario para la rehabilitación del plan de facilidades de pagos.

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción para acogerse al Régimen previsto en el Título II del Decreto N° 117/2019, deberán suscribir la nota de adhesión cuyo modelo se adjunta como Anexo I de la presente, la que se emitirá en oportunidad de efectuar la rehabilitación del plan de facilidades de pago en cuestión.

ARTÍCULO 6º.- La generación de un plan de facilidades de pago en los términos del Título I "Régimen Especial de Pago de Deudas Fiscales", o la rehabilitación de un plan de facilidades de pago caduco según lo dispuesto en el Título II "Régimen de Levantamiento de los Planes de Facilidades de Pago Caducos" del Decreto N° 117/2019, implicará el allanamiento total e incondicional a las pretensiones fiscales reclamadas por la dirección y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos que correspondieren.

ARTÍCULO 7º.- Aquellos contribuyentes que deseen acogerse al Título III "Régimen para contribuyentes comprendidos en el artículo 174 del Código Fiscal que no hayan cumplido los requisitos condicionantes" del Decreto N° 117/2019, deberán presentar nota de adhesión, cuyo modelo forma parte de la presente resolución como Anexo II.

La Dirección General de Rentas, una vez verificada la pertinencia del régimen y realizado el correspondiente control, entregará al interesado una constancia de adhesión.

ARTÍCULO 8º.- Aprobar los Anexos I y II que forman parte de la presente.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 05 / 2.019

ARTÍCULO 9º.- Lo establecido en la presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable desde el 28 de Enero y hasta el 29 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 10º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 11º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 05 / 2.019

Anexo I - Resolución General N° 05 / 2019

NOTA ADHESIÓN TÍTULO II DECRETO N° 117/2019

Rehabilitación de Plan de Facilidades de Pago Beneficios – Decreto N° 117/2019

SALTA, de de 2019

Por la presente, adhiero al Título II del Decreto N° 117/2019 por la deuda incluida en el Plan de Pago de referencia, y autorizo a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta a requerir a la entidad bancaria, el débito de las cuotas del plan de facilidades de pagos, de acuerdo a la información que se incluye en el presente formulario.

Asimismo, me allano de manera total e incondicional a las pretensiones fiscales reclamadas por la dirección y, en su caso, desisto a toda acción, defensas y/o recursos que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos, si los hubiere.

Contribuyente:

Domicilio:

CUIT:

Plan de Pago N°:

Impuesto-Cpto.:

Usuario Adhe:

Fecha Adhe:

Cuota **Imp. 1º Vcto.** **Fecha 1º Vcto.** **Imp. 2º Vcto.** **Fecha 2º Vcto.**

Nro. CBU:

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Tipo y N° de Documento:



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 05 / 2.019

Anexo II - Resolución General N° 05 / 2019

MODELO NOTA ADHESIÓN TITULO III - DECRETO N° 117/2019

Régimen para contribuyentes comprendidos en el artículo 174 del Código Fiscal que no hayan cumplido los requisitos condicionantes

Salta, ____ de _____ de 2019

**Al Señor Director General de Rentas
CPN Luis Alberto Trogliero**

S. _____ / _____ D

**Ref: Ref: Acogimiento Titulo III
Decreto N°117/2019 Período/s fiscal/es:**

CUIT N°:

Nombre y Apellido y/o Razón Social:

Representante Legal:

DNI N°:

Domicilio real:

Domicilio fiscal:

Correo electrónico:

Por la presente adhiero al Título III del Decreto N° 117/2019, por el/los período/s fiscal/es de referencia, de conformidad a lo estipulado en los art. 8° y 9° del presente Decreto.

Asimismo, desisto del derecho de repetición alguna por los pagos que hubiere efectuado en el Impuesto a las Actividades Económicas por el/los período/s fiscal/es de referencia, ya sea de manera directa o a través de los regímenes de recaudación vigentes, como consecuencia del incumplimiento a los requisitos del artículo 174 bis del Código Fiscal.

Saludo a Usted atentamente.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Tipo y N° de Documento: